

**SEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**TERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga de sesenta (60) días calendario solicitada por la sociedad RAF, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-40/2020, “Suministro e Instalación de Servidor de Red con Virtualización para Oficina Central y Suministro de Switch Administrable de 24 Puertos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3081, de fecha 11 de diciembre de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-40/2020, “Suministro e Instalación de Servidor de Red con Virtualización para Oficina Central y Suministro de Switch Administrable de 24 Puertos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: a la sociedad RAF, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Armando José Urías Valladares, el ítem No. 1, por un monto de US \$25,953.84 IVA incluido y a la sociedad ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor José Roberto Soriano Velásquez, el ítem No. 2, por un monto de US \$21,266.60 IVA incluido, para un plazo contractual de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 22 de diciembre de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden cuarenta y cinco (45) días calendario para la recepción e instalación del suministro y treinta (30) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 5 de enero de 2021.

La contratista con nota de fecha 12 de febrero de 2021, solicitó una prórroga de sesenta (60) días calendario al administrador de contrato, para efectuar la entrega del suministro.

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga de sesenta (60) días calendario solicitada por la sociedad RAF, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-40/2020, “Suministro e Instalación de Servidor de Red con Virtualización para Oficina Central y Suministro de Switch Administrable de 24 Puertos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La sociedad RAF, S.A. DE C.V., ha solicitado una prórroga de sesenta (60) días calendario, a través de nota de fecha 12 de febrero de 2021, mediante la cual argumenta lo siguiente:

*“Con fecha 07 de enero de 2021, realizamos nuestro pedido por medio de la orden de compra 073749 a nuestro proveedor INGRAM MICRO distribuidor del fabricante HPE y a su vez solicitamos escalar con el fabricante HPE el tiempo de fabricación considerando el plazo brindado.*

*El día 29 de Enero nuestro distribuidor nos informó por correo electrónico que planta HPE les había informado que dos piezas presentaban tiempos de entrega bastante extendidos teniendo fechas de entrega de estas piezas 19 de Febrero y 24 de Marzo respectivamente dejándonos saber que se estaban buscando alternativas para mejorar los tiempos en producción, no obstante el día 10 de Febrero nuestro mayorista INGRAM nos ha informado que la fecha de salida de planta HPE del suministro es 24 de marzo y que considerando esa fecha la orden sería despachada el 02 de Abril a nuestro embarcador de logística en Miami, para su posterior preparación y envió a El Salvador.*

*Por lo anterior expuesto y debido a que la demora en producción por planta HPE del suministro está siendo ocasionado por el retraso en piezas p/n: 763352-001 (PCA FLR Gen3 4P 10GbE CNA BCM5) y p/n: P08419-001 (PCA NIC Gen3 2p 10Gbe SFP+ BRC), lo cual es una situación causada por circunstancias imprevistas que esta fuera de nuestro alcance de resolución, por lo cual solicitamos puedan concedernos 60 días calendario de prórroga para la entrega del suministro, teniendo como fecha de entrega el 19 de Abril de 2021*

*No omitimos manifestar que puedan considerar que en la actualidad la pandemia de covid19 está impactando a nivel mundial los procesos de fabricación, el fabricante nos ha dejado saber en reuniones recientes parte de las políticas que están siguiendo para reducir los riesgos de contagio de Covid19, las políticas están impactando los tiempos de entrega no obstante son necesarias para mantener su personal seguro y poder garantizar la continuidad de las operaciones, entre las políticas están: Trabajo desde casa, reducción de personal en Fabrica y Oficinas en todas las áreas operativas, distanciamiento social, desinfección completamente en sus oficinas varias veces al día etc.”*

El artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido... La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

El artículo 76 del RELACAP *“Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista”* establece lo siguiente: *“Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”.*

En el presente caso, la relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado, CEPA y por otro la sociedad RAF, S.A. DE C.V.; esta última contrajo obligación con CEPA de entregar el suministro en un plazo determinado.

El contratista explica y sustenta la solicitud de prórroga en el hecho de que un tercero, que resulta ser su proveedor, ha sufrido atrasos en la producción de ciertas piezas; sin embargo, dicha justificación no es un caso fortuito o fuerza mayor, sino que meramente un problema debido a atrasos de fabricación de piezas.

La CEPA no tiene relación alguna con ese tercero, por lo que no es válido el argumento señalado por la contratista de que no le es imputable. Es importante mencionar, que los incumplimientos del tercero son igualmente imputables a la contratista, por lo que no es procedente lo solicitado.

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, mediante memorándum GASI-28-2021, considera que NO PROCEDE el otorgamiento de la prórroga solicitada por la sociedad RAF, S.A. DE C.V., debido a que la razón expuesta como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista; por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento. Artículos 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de sesenta (60) días calendario solicitada por la sociedad RAF, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-40/2020, “Suministro e Instalación de Servidor de Red con Virtualización para Oficina Central y Suministro de Switch Administrable de 24 Puertos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de sesenta (60) días calendario solicitada por la sociedad RAF, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-40/2020, “Suministro e Instalación de Servidor de Red con Virtualización para Oficina Central y Suministro de Switch Administrable de 24 Puertos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Arts.132 y 133 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**QUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**SEXTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

El alcance del referido procedimiento por Competencia Pública era seleccionar a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera a quien la Comisión otorgaría en arrendamiento un local para el funcionamiento de una Sala VIP, en el segundo y tercer nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG), por un plazo de 5 años.

La referida Competencia se publicó en el sitio web y redes sociales institucionales, en fecha 21, 22, 25, 26 y 27 de enero de 2021, donde se detallaron los requisitos para la adquisición de los respectivos Términos de Competencia, presentándose al retiro de los referidos documentos las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. de C.V.
2. INVERSIONES CENTROMEX, S.A. de C.V.
3. SAÚL VICENTE PADILLA
4. PRODUCCIONES DEL ESTE DOS MIL DOS, S.A. de C.V.
5. AIRSUPPORT, S.A. de C.V.
6. GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. de C.V.
7. OSCAR MIGUEL CASTRO MAGAÑA
8. GRUPO JOB, S.A. de C.V.
9. TRI STAR AIRPORT SERVICES, S.A. de C.V.
10. MULTISERVICIOS DE ORIENTE, S.A. de C.V.

En fecha 29 de enero de 2021, se realizó la Visita Técnica Obligatoria, según lo establecido en el Numeral 5, de la Sección I de los Términos de Competencia del procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, asistiendo las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. INVERSIONES CENTROMEX, S.A. de C.V.
2. GRUPO JOB, S.A. de C.V.
3. GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. de C.V.
4. AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. de C.V.
5. SAÚL VICENTE PADILLA
6. PRODUCCIONES DEL ESTE DOS MIL DOS, S.A. de C.V.
7. TRI STAR AIRPORT SERVICES, S.A. de C.V.
8. AIRSUPPORT, S.A. de C.V.
9. OSCAR MIGUEL CASTRO MAGAÑA

## II. OBJETIVO

Declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Numeral 13. Recepción de Propuestas, de la Sección I de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-03/2021, estableció como fecha para la recepción de propuestas el día lunes 22 de febrero de 2021; sin embargo, a la convocatoria no asistió ningún proponente.

Considerando lo anterior y con base en lo establecido en el Numeral 14. Procedimiento Sin Selección, de la Sección II de los Términos de Competencia del procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente autorizar declarar sin selección la referida Competencia Pública debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

## IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Términos de Competencia Pública CEPA TC-03/2021 “Selección de un operador para la explotación comercial de una Sala VIP en el segundo y tercer nivel de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, Sección II, numeral 14 “Procedimiento sin selección, que dice: “*CEPA podrá declarar cerrado sin selección el procedimiento si: 1. A la convocatoria no concurre Proponente alguno...*”

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- 2° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a realizar el análisis que corresponda para determinar los factores que deberán potenciarse para la promoción de un nuevo procedimiento y, evaluando las posibles modificaciones a los requerimientos establecidos en los Términos de Competencia Pública CEPA TC-03/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA SALA VIP EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, lo cual deberá ser presentado para aprobación de Junta Directiva.

**OCTAVO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**NOVENO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**DECIMO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. de C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3087, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de febrero de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US \$1,916,139.87 IVA incluido, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes TRANSPORTPA, S.A. DE C.V. y al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, ambos en fecha 19 de febrero de 2021.

El señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión en fecha 24 de febrero de 2021, en contra de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla para el año 2021”, derivada del acuerdo tomado por Junta Directiva de CEPA que se encuentra en el Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA adjudicó la Licitación Abierta al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez.

**II. OBJETIVO**

Admitir el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US \$1,916,139.87 IVA incluido, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Gerencia Legal de CEPA, al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP) y de los artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP), advirtió lo siguiente: a) la licitación impugnada fue notificada el día 19 de febrero de 2021 a la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., y el recurso fue presentado el 24 de febrero del mismo año, por lo que, cumple con el término legal previsto en las bases de licitación y documentos contractuales; b) el recurso no fue interpuesto ante la autoridad que emitió el acto, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, es decir, ante la Junta Directiva de CEPA; c) no se ha identificado al recurrente con los datos generales; d) ha indicado parcialmente el acto contra el que recurre, es decir, que si identificó la licitación más no el acuerdo tomado por Junta Directiva de CEPA en donde adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, que se encuentra contenido en el Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021; e) la petición del recurrente contiene brevemente las razones de hecho y de derecho a tratar; f) no ha señalado lugar para oír notificaciones; y g) el escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el peticionario.

Ahora bien, los anteriores requisitos son exigidos por la LACAP y RELACAP pero su omisión no condicionan su admisión, debido a que tanto la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia <en Sentencia 11/5/2016 ref. 59-2009> y la Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla <en Sentencia 9/7/2020 ref. 00096-18-ST-COPC-CAM>, han compartido y sostenido que [...] *el principio de antiformalismo a favor del administrador ante alguna transgresión al referido principio puede acarrear la ilegalidad del acto administrativo, ya que es tanto una garantía como una característica del procedimiento administrativo, e implica la posibilidad del administrado de excusarse en relación con ciertas exigencias no esenciales del procedimiento, que pueden ser cumplidas con posterioridad, ya sea a iniciativa del propio administrado o en respuesta a una prevención realizada por la Administración Pública.* [...]

*En consecuencia de lo anterior, por ser los recursos administrativos una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, y además, contraria a la protección de los derechos fundamentales y en caso de duda sobre los requisitos se debe tender a la interpretación más favorable para su admisión.* [...]

Por tanto, la ausencia de requisitos como la falta de identificación del acto que se impugna, la omisión de señalar lugar para recibir notificaciones y la no acreditación de la personería, la Cámara de lo Contencioso Administrativo sostiene que son solo únicamente para potenciar a la Administración para que tenga conocimiento más certero de la resolución que se impugna, en caso sea de total desconocimiento por parte de la Administración por los múltiples procedimientos licitatorios en que incurre la entidad.

Pero es el caso, que el señor José Andrés Ortega Mejía ha actuado de manera ininterrumpida en el procedimiento licitatorio en referencia como Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., siendo comprobable con la documentación aportada en la oferta licitatoria, de esta manera se tiene por acreditada dicha calidad, por otra parte, se han realizado notificaciones por medio de correo electrónico y ha señalado lugar para recibir notificaciones a su dirección territorial; por tanto, a fin de potenciar el derecho a recurrir del recurrente tales omisiones no constituyen obstáculo para no admitir y conocer el recurso planteado.

En consecuencia, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, *“De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.*

Artículo 77 de la LACAP, *“El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.*

Artículo 78 de la LACAP, *“El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.*

Artículo 71 del RELACAP, *“El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.*

Artículo 72 RELACAP. *“La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US \$1,916,139.87 IVA incluido, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Notificar el presente acuerdo al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por haberse suspendido el plazo para la suscripción del respectivo contrato.
- 4° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. de C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3088, de fecha 1 de marzo de 2021, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. de C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US\$ 1,916,139.87 IVA incluido, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

**II. OBJETIVO**

Autorizar el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. de C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US \$1,916,139.87 IVA incluido, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciado José Ismael Martínez Sorto, Subgerente Legal; licenciada Sonia Elizabeth Menjivar de Alvarado, Jefa del Departamento de Licitaciones y del Departamento de Compras por Libre Gestión, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente del Puerto de Acajutla.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 77 de la LACAP, *“El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”*.

Artículo 73 del RELACAP., .....

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita la recomendación que legalmente corresponda para resolver el recurso de revisión interpuesto por el señor José Andrés Ortega Mejía, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTPA, S.A. de C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2021, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2021”, al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US \$1,916,139.87 IVA incluido, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021; la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciado José Ismael Martínez Sorto, Subgerente Legal, licenciada Sonia Elizabeth Menjivar de Alvarado, Jefa del Departamento de Licitaciones y del Departamento de Compras por Libre Gestión, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente del Puerto de Acajutla.
- 2º Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el presente acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

**DECIMOTERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**Acta 3088 1 de marzo de 2021**

**Acta 3088  
1 de marzo de 2021**

Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, celebrada en el Salón de Junta Directiva de sus Oficinas Centrales en San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Arquitecta Roxana Patricia Avila Grasso, por el Ramo de Hacienda  
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

**PRIMERO:** Habiéndose establecido el quórum, se procedió a desarrollar los puntos de la agenda para esta sesión.

Lectura y ratificación del acta anterior